

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 920

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción.	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.	1,00
Idem particulares	2,00

Número suelto: 50 céntimos ♦♦♦♦♦

♦♦♦♦♦ A particulares: 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Comisión Municipal Permanente de esta Excm. Corporación, en sesión de 12 de noviembre próximo pasado, acordó, y fué sancionado por el Ayuntamiento Pleno en la de 27 del mismo mes, celebrar subasta pública para contratar las obras de reconstrucción de pavimentos pétreos, conservación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, durante cinco años, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas

CAPITULO PRIMERO

OBJETO, DURACIÓN Y ENTIDAD DE LA CONTRATA

Artículo 1.º

Objeto de la contrata.—Es objeto de esta contrata:

Primero. La construcción de las diversas clases de empedrado con adoquines usados sobre arena u hormigón.

Segundo. La reconstrucción de toda clase de empedrados, afectando o no al cimiento.

Tercero. La conservación, tapado de calas y reparación de hundimientos.

Cuarto. La colocación de toda clase de encintados sobre base de arena o de hormigón.

Quinto. La reconstrucción o rectificación de los mismos.

Puede el Ayuntamiento, sin derecho a reclamación alguna por parte del adjudicatario, ejecutar cualquiera de los trabajos indicados por mediación de sus obreros.

En igual forma puede ejecutar estas obras las empresas que tienen obras adjudicadas, durante el plazo de garantía estipulado en los respec-

tivos contratos, pasando a ser conservados por el rematante al terminar dichos plazos.

Puede el Ayuntamiento encargar la ejecución de las obras de enlace de la misma naturaleza que las señaladas en los cinco apartados anteriores a las empresas que tienen obras adjudicadas, siempre que estas obras de enlace sean producidas como consecuencia de obras de nueva pavimentación que ejecuten las indicadas empresas.

Artículo 2.º

Duración de la contrata.—Empezará a regir ésta el día en que se comunique a esta Dirección de Vías y Obras municipales que ha sido adjudicada, y terminará el 31 de diciembre de 1934, por lo que se refiere a la ejecución de las obras descritas en este pliego.

A partir de esta fecha empezará a contarse el plazo de garantía de un año, que se fijará para la conservación en buen estado de todas las obras que realice durante el año de 1934.

Como consecuencia, el término previsto del contrato será el día 31 de diciembre de 1935.

La conservación gratuita de las obras ejecutadas durante cada uno de los tres primeros años del período de construcción correrá a cargo del contratista durante el año siguiente respectivo, de suerte que las de cada año tengan asegurada su buena conservación durante el año siguiente.

Artículo 3.º

Entidad de la contrata.—El importe de las obras mencionadas se supone asciende a la suma de un millón de pesetas (1.000.000) anuales.

Señálase esta cantidad para regular las fianzas provisional y definitiva que ha de exigirse en la subasta y en el contrato, advirtiendo que el Ayuntamiento se reserva la facultad de consignar en los presupuestos de cada año las cantidades que crea convenientes para la ejecución de las obras de que se trata, sin que por ello el contratista pueda reclamar indemnización alguna ni pedir devolución de las fianzas. Más cuando el valor total de las obras realizadas por la Contrata en el Interior, Ensanche y Extrarradio, alcanzara o excediera de la cantidad expresada, no se extenderá certificación alguna para pago de las nuevas obras ejecutadas, sin que por el contratista se exhiba carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria

del Excmo. Ayuntamiento, como complemento de la fianza definitiva prestada, el 10 por 100 (diez por ciento) del importe de la certificación que hubiere de extenderse.

CAPITULO SEGUNDO

CONDICIONES QUE HAN DE SATISFACER LOS MATERIALES Y SUS MEZCLAS

Artículo 4.º

Calidad de la piedra.—La que se emplee para el hormigón hidráulico deberá ser pedernal de buena calidad o canto rodado, de naturaleza silíceo, debiendo estar sus dimensiones comprendidas entre dos y cinco (2 y 5) centímetros.

La piedra deberá estar completamente limpia de polvo, detritus u otros materiales que pudieran ser perjudiciales para su empleo.

Artículo 5.º

Arena.—La arena que entra en la formación de los hormigones y morteros hidráulicos será silíceo, de grano anguloso, cuyo grano de finura determinará el Ingeniero encargado de la obra. Dicha arena estará exenta de tierra y substancias extrañas, desechándose la que contenga más de un cinco por ciento (5 por 100) de arcilla o presente granos de naturaleza perceptible a simple vista.

Artículo 6.º

Cemento.—El cemento será el denominado Portland artificial y reunirá las condiciones señaladas en el pliego general vigente para el suministro de este material con destino a obras públicas.

Artículo 7.º

Agua.—El agua que sea necesaria emplear para la confección del mortero, hormigón y demás usos será pura, de Lozoya o de los antiguos viajes de la Villa.

Artículo 8.º

Mortero.—El mortero destinado a la colocación de encintados se compondrá de trescientos (300) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena; el que se destine al rejuntado de los adoquines será de seiscientos (600) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

La manipulación se hará con la cantidad de agua estrictamente necesaria, que marcará el Ingeniero encargado de la obra, para que el mortero resulte completamente homogéneo y de consistencia jugosa. Se amasará en pequeñas cantidades y se usará en obra inmediatamente después de batido.

El mortero que se emplee para el asiento de los adoquines se compondrá de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena, debiendo utilizarse este mortero en seco.

Artículo 9.º

Hormigón.—El hormigón hidráulico para el asiento de los adoquines y encintado estará compuesto de doscientos (200) kilogramos de cemento por metro cúbico de arena y uno de piedra.

Artículo 10

Manipulación del hormigón.—Si el hormigón se prepara a brazo se empezará por formar el mortero que se ha dicho anteriormente y enseguida se echará la piedra lavada y mojada, mezclando dichos materiales en una artesa hasta que la piedra quede bien envuelta con el mortero. Durante esta operación no se añadirá agua. Podrá hacerse también esta operación mezclando el mortero en seco, ya completamente homogéneo, con la piedra, previamente lavada y limpia, vertiendo con suavidad sobre el conjunto toda el agua que se considere necesaria con regaderas de uso conveniente para este objeto, al propio tiempo que se le remueve con palas y rastrillas hasta lograr que toda la piedra quede completamente envuelta en el mortero, y que la masa presente un aspecto homogéneo en todas sus partes, con apariencia general de tierra húmeda. Si se empleasen máquinas hormigoneras, de funcionamiento alternativo o continuo, deberá someterse el modelo a la previa aprobación del Ingeniero encargado, que dará las instrucciones precisas para la buena trabazón de los materiales. El hormigón, en todos los casos, se empleará en obra inmediatamente después de amasado, y solamente, en caso de necesidad, será nuevamente batido antes de su uso. Pero si se hubiese resecado hasta el punto de no recobrar el mortero su consistencia ordinaria sin nueva adición de agua, será desechado definitivamente, sin que pueda mezclarse con hormigón fresco.

Artículo 11

Adoquines.—Los adoquines que se deterioren y haya que sustituirlos y los que haya necesidad de añadir, como consecuencia de la obra, serán de idéntica naturaleza y dimensiones a los existentes en la obra que se repare.

Artículo 12

Reconocimiento de los materiales. Todo el material que suministre el contratista será reconocido antes de su empleo en obra por el Facultativo encargado de la inspección de las obras, desechándose los que no reúnan las condiciones señaladas en este pliego, que deberán sustituirse por otros que las reúnan, y ser retirados de la vía pública por cuenta del contratista. Para el reconocimiento de ellos, el Ingeniero encargado podrá mandar hacer los análisis que juzgue convenientes a un laboratorio oficial, en cuyos certificados harán fe para la apreciación de las cantidades que se exigen.

CAPITULO TERCERO
MODO DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 13

Replanteos.—Recibida por el contratista la orden escrita por el Ingeniero de comenzar alguna de las obras de nueva construcción, se procederá a su replanteo. Se llevará a cabo por el Ingeniero o Facultativo en quien delegue, marcando en planta los límites de la obra, así como también la rasante a que ésta habrá de ajustarse, con arreglo al proyecto que formule la Dirección facultativa. El contratista deberá empezar las obras antes del séptimo día de haber recibido la orden escrita del Ingeniero encargado de las mismas.

Artículo 14

Excavación, apertura y arreglo de la caja.—En las obras de nueva construcción de empedrado con material usado, se comenzará por levantar el material que tuviere la calle y efectuar la excavación o terraplenado necesario para que, teniendo en cuenta el espesor del pavimento, que esté con la rasante proyectada. La superficie de la solera de la caja será paralela a la que haya de tener la calzada, y con el bombeo que tenga el perfil transversal del proyecto. Después se consolidará y rectificará bien la solera, sirviéndose para ello de maestras espaciadas de cinco en cinco metros en que previamente se hayan clavado en número de éstas convenientes para definir el perfil con la mayor exactitud posible. Se regará la superficie con bastante cantidad de agua y se apisonará enérgicamente. En este refino se concederá tan sólo la tolerancia de un centímetro en más o en menos.

Artículo 15

Ejecución del cimientó.—Las obras en que sea necesario la apertura de caja, y una vez consolidada ésta, se extenderá una capa de arena de tal espesor que, una vez regada y apisonada convenientemente, quede reducido a cinco (5) centímetros. Si el cimientó fuese necesario ejecutarlo de hormigón por que así lo indique la Dirección de Vías públicas, se extenderá éste y se le someterá a una nueva comprensión, hasta lograr una superficie tersa, nivelada y con el espesor correspondiente, según los casos, colocándose, al efecto, maestras de madera en el sentido transversal de la calle, que servirán de guía en los espacios comprendidos entre ellas.

Para evitar que el hormigón pierda por evaporación el agua que necesita para su total desarrollo y no llegue a alcanzar la resistencia que debiera, así como para evitar las grietecillas que, por contracción, se producen, debida y la misma causa, se conservará el hormigón constantemente húmedo por medio de riegos o por estancamiento del agua sobre el cimientó.

Artículo 16

Colocación de encintados.—Determinada la línea en que haya de situarse, se procederá a su colocación sobre el cimientó de hormigón y sobre una capa de tres o cuatro (3 ó 4) centímetros de mortero, tapando con este mortero los huecos que por la forma de los encintados pudieran presentarse en su parte interior y procediendo a tapar las juntas vistas, que no han de exceder de un centímetro de su ancho. Una vez colocados los encintados en los tramos rectos, deberán quedar aquéllos en forma tal que sus aristas vistas formen una sola línea recta y en las curvas determinen exactamente la figura proyectada.

Artículo 17

Ejecución de adoquinados.—Antes de que se haya fraguado completamente el hormigón de cimientó en las obras de nueva construcción y sobre el cimientó antiguo en las obras en que se repade sólo la capa de adoquinado, se extenderá una capa de mortero en seco de doscientos kilogramos por metro cúbico de arena, a fin de que la diferencia de tizón en los adoquines no se acuse a la superficie de rodadura.

Para hacer dicho empedrado, se comenzará por sentar los adoquines que hayan de formar la reguera cuya mayor dimensión de la cara de table irá colocada en el sentido del eje de la vía, en contacto con el encintado y en la rasante que, en relación con la de éste, haya indicado el Ingeniero encargado de la obra, debiendo quedar la arista de aquél resaltada en general 14 centímetros sobre el arroyo.

Los adoquines que han de constituir el empedrado se sentarán de forma que la mayor dimensión de la cara sea normal al eje de la vía, y dispuestos en hiladas perpendiculares a dicho eje, a no ser que el Ingeniero encargado de la obra indique alguna disposición especial, cuidando siempre de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio de la longitud de los adoquines de la siguiente.

Al efectuar las operaciones indicadas se cuidará de que todos los adoquines de la misma hilada tengan igual ancho, para que las juntas de ellos constituyan líneas lo más rectas posible en dirección normal al eje de la vía, a cuyo fin se hará uso de las cuerdas colocadas en dicho sentido.

En las encrucijadas que forman unas calles con los encuentros de otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo, que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas; dichas líneas deberán ser perpendiculares a las diagonales del rectángulo mencionado, debiendo, en todo caso, ajustarse a las indicaciones del Ingeniero.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en el mortero y se les golpeará convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas para que queden bien sentadas.

Después de hecho el empedrado se regará éste, teniendo cuidado de levantar y calzar con mortero en seco los adoquines rehundidos y apisonar los salientes, con objeto de que el pavimento sea una superficie lisa y con el perfil debido.

A continuación se procederá al rejuntado con mortero hidráulico fluido, compuesto de 600 kilogramos

de cemento por metro cúbico de arena cribada.

Con objeto de que esta mezcla no pierda fuerza, deberá prepararse en masas de un cuarto (1/4) de metro cúbico de arena y 150 kilogramos de cemento, mezclando en seco estos dos materiales convenientemente en una artesa, y cuando estén perfectamente mezclados, se echará el agua de tal forma que vaya formando pasta fluida, no dejando de batirla desde que se empieza la operación.

En los adoquines de pedrusco y tipo no mosaico, una vez hecha la lechada y colocada en jarros de hoja de lata de forma cilíndrica y terminados en pico, el obrero, provisto de una fija, que sirve para mover el líquido dentro del jarro y para introducirlo en las juntas cuando por cualquier causa se obstruyan, vertirá la lechada en éstas y las rellenará hasta colmarlas, a fin de que no puedan descarnarse al fraguar el mortero.

A las tres o cuatro horas de hecha la operación anterior, se pasará por las juntas un llaguero de varilla de hierro comprimiendo éstas y echando más lechada si al hacer esta operación resultaran descarnadas.

En los adoquinados mosaicos, una vez hecha la lechada, se extenderá ésta sobre la superficie, abriéndola cuidadosamente para que penetre el mortero fluido entre las juntas de los adoquines, cubriéndolas éstas totalmente y en forma de dejar la superficie completamente limpia.

Iniciado el fraguado de la capa superior, deberá conservarse húmedo el pavimento con riegos frecuentes.

El contratista continuará atendiendo al empedrado y colocando en posición los adoquines que pudieran rehundirse después de terminada la obra, y hará desaparecer todos los detritus que prevengan de ella.

El tránsito sobre la superficie rejuntada con mortero fluido, debe suprimirse en absoluto hasta quince días después de terminadas las obras.

Cuando se construya o reconstruya el adoquinado sobre cimientó de arena, se extenderá sobre ésta otra capa de cinco centímetros del mismo material.

Los adoquines se colocarán abriendo con el martillo un hueco en la arena, golpeándolos convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que queden bien sentados, echando, al mismo tiempo, arena en las de contacto con los inmediatos.

A medida que avancen las obras, se apisonarán los adoquines enérgicamente, de forma que queden bien sujetos en las debidas condiciones, a fin de que la superficie resulte continua.

Los adoquines que se rehundan, se levantarán con clavos calzándolos con arena, volviéndolos a comprimir hasta que queden a la rasante debida.

Después se extenderá una capa de arena que se hará penetrar en las juntas comprimiéndolas con la fija hasta que se llenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio de barrido con escobas y riego con la regadera de mano manga, que haga caer sobre el pavimento el agua en forma de lluvia hasta conseguir que fluya por sus juntas sin penetrar en el subsuelo del empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de río de dos centímetros de espesor sobre la superficie del empedrado, se recogerán todos los

detritus provenientes de la obra y se abrirá al tránsito público.

El contratista deberá continuar atendiendo, por espacio de quince días, el empedrado recién construido, levantando los adoquines que se rebajen y calzándolos con arena de río, reponiendo la arena que descarnen de las juntas y haciendo cuantas operaciones sean necesarias hasta quedar el empedrado bien consolidado. Pasado este plazo, se barrerán, quitarán y transportará los detritus restantes de las antedichas operaciones, dándose entonces por terminada la obra.

Artículo 18

Obras de conservación y tapado de calas.—Las obras de conservación a cargo del contratista constituirán en reparar todos los desperfectos de las obras construídas por él, tanto las de nueva construcción con material usado, como las reconstrucciones en general que hubieren sufrido por el tránsito o los agentes naturales, manteniendo las obras en el estado que tuvieron al terminar de ejecutarlas, salvo el desgaste natural que pudieran experimentar.

Para el tapado de calas y reparación de hundimientos profundos en todos los pavimentos que afectan las obras que se especifican en este pliego, es decir, de todos los empedrados (cuña o adoquín) y encintados que no correspondan conservar a las contratadas vigentes en este municipio, podrá usarse para la ejecución del hormigón, la piedra extraída del hormigón antiguo, previamente limpia, es decir, golpeando las piedras para que desaparezca el hormigón adherido, pero siguiendo para el tapado las mismas normas que para los empedrados de nueva construcción.

Las grandes deformaciones de los pavimentos ocasionados inesperadamente por hundimientos de profundidad, se abonarán al precio de tapado de hundimientos.

Siendo muchas veces dudosa u opinable la apreciación de las causas que pudieran motivar la producción de abolsamientos y de baches o depresiones en el terreno y la determinación subsiguiente, si deba ser o no al contratista su reparación, se fijarán las reglas siguientes, que regirán para resolver todos los casos dudosos:

a) Partiendo de la superficie primitiva de la obra, definida por los perfiles del proyecto, se entenderá que la elevación o depresión del empedrado cuya flecha sea menor de cinco (5) centímetros en las obras sobre cimientó de hormigón, de diez (10) centímetros en la de arena, habrán de ser reparadas a su costa con la contrata.

b) Las deformaciones superiores serán abonadas por administración.

c) La flecha se medirá refiriéndola al contorno de la deformación, apoyando, si es preciso, una regla en la dirección de las dos líneas principales de aquel contorno supuesto, constituido por una línea curva cerrada.

Se tomará en cada uno la depresión mayor y la medida de las dos determinaciones regirán para la aplicación de las reglas precedentes.

d) En el caso de que la deformación se acuse en elevación, las mediciones se harán de una manera análoga, colocando la regla tangente a la calzada en el punto más saliente supuesto apoyada por sus dos extremos en calzos de igual altura.

e) En el caso de que la deformación se extienda en forma que la re-

lación entre sus dimensiones máximas y mínimas sea mayor de seis (6) centímetros la determinación de la flecha se efectuará tomando la medida de tres mediciones transversales, o sea, según las secciones de menor ancho.

En cuanto al tapado de calas, labor primordial de esta contrata, la obligación del contratista consistirá en reconstruir el pavimento en las mismas condiciones que si se tratase de obra nueva, de modo que se conserve los espesores que tuvieron los demás elementos de la obra, y se restituya totalmente a la calzada la resistencia, continuidad y aspecto que tuviere antes de efectuarse la cala.

El relleno y macizado de las zanjas se realizará por operarios de esta contrata, estando incluido en los precios unitarios el tapado de calas, los gastos de consolidación de las zanjas o pozos.

La cala reparada se enlazará con el resto del firme, mediante adarajas que apoyen la obra de reparación en parte del hormigón hidráulico y terreno no removido por la apertura de cala.

La anchura de estas adarajas no podrá ser mayor de quince (15) centímetros, contados a partir de cada uno de los bordes de la zanja.

Más adoptadas todas estas precauciones, ha de entenderse que el adjudicatario de la contrata toma a su cargo la reparación de las posibles sucesivas depresiones que puedan producirse en la cala reparada, a menos que, razonablemente, puedan atribuirse a un movimiento en el subsuelo exterior a la zanja que se hubiere practicado.

Todos los días recibirá el contratista orden escrita de los desperfectos que deba corregir o calas que deba tapar, anotándole las dimensiones de la obra a ejecutar, a las que deberá ajustarse, menos cuando considere que las dimensiones dadas no podrá ésta quedar en la forma que se exige en el pliego, y, en este caso, comunicará al Ingeniero encargado del servicio, por escrito, quien rectificará o ratificará las órdenes.

Artículo 19.

Precauciones que deben tomarse al empezar los trabajos.—El contratista procurará que las obras ocasionen las menores molestias posibles al vecindario y a la circulación. Al efecto, y con la Dirección facultativa municipal organizará los trabajos, conciliando la buena marcha de las obras con las exigencias del tránsito y facilidades relativas que han de darse para el acceso a las fincas. Si no se llevasen las obras en estas condiciones, el Ingeniero encargado de ellas podrá ordenar la organización que a su juicio satisfaga las anteriores condiciones. En la carga y descarga de los materiales se cuidará de no producir polvo o ruidos excesivos, molestias al vecindario, desperfectos en las aristas o ángulos de los adoquines, ni daño en los árboles (para lo que se les cubrirá con tablas), alcorques, regueras, pasos de asfalto, cemento, etc., apilando a este efecto los materiales en los puntos que ordene la Dirección facultativa.

Artículo 20.

Reconocimiento de las obras.—Una vez terminadas las obras, se procederá por el Ingeniero Director, Ingeniero encargado del servicio, o facultativo en quien delegue, al reconocimiento de las mismas, para ver si estas se han ejecutado con arreglo a las prescripciones de

este pliego y reglas de buena construcción. Del resultado de este reconocimiento se dará parte al Ingeniero Director si éste no hubiere acudido a él. No se darán por concluidas las obras, ni se certificara su importe hasta que estén perfectamente consolidadas. Para ver si se cumplen estas condiciones, el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue, hará el oportuno reconocimiento para lo cual podrá abrir las calas que juzgue oportuno y mandar hacer los análisis que crea conveniente, siendo de cuenta del contratista el arreglo de dichas calas y el importe de los análisis. Se comprobará si el pavimento presenta una superficie lisa, unida y uniforme, sin grietas, baches, etc., debiendo comprobarse también si los perfiles transversales y longitudinal son los que hayan sido fijados. Los encintados se reconocerán viendo si las juntas de los adoquines están en buenas condiciones y si forman línea recta, curva o quebrada, que se haya indicado antes de su colocación. No obstante haber sido reconocidos los materiales previamente, si al examinar las obras hubiera alguna que no reuniese las condiciones de este pliego, el contratista queda obligado a levantarlo, sustituyéndolo por otro, siendo de su cuenta cuantos gastos ocasione dicha operación, así como las que sean preciso efectuar para que las obras queden completamente limpias de los detritus y tierras procedentes de su ejecución.

CAPITULO CUARTO

MEDICIÓN DE LAS OBRAS QUE SE EJECUTEN.—VALORACIÓN Y ABONO DE LAS MISMAS.—COBRANZA DE LAS CALAS.—PAGO DE IMPUESTOS Y DEVOLUCIÓN DE LA FIANZA

Artículo 20.

Medición de las obras ejecutadas. Hechos los reconocimientos de que se ha hecho mención en el artículo anterior, y en el caso de que el Ingeniero encargado del servicio o facultativo en quien delegue encuentre que las obras se han hecho con arreglo a las condiciones de este pliego, se efectuará una medición de ellas, a cuyo acto asistirá el contratista o su representante.

Artículo 21.

Precios tipos.—Los precios para las distintas unidades de obra son los que aparecen en el cuadro de precios de todo coste, que figuran al final formando parte integrante del mismo.

Artículo 22.

Relación valorada.—Mensualmente se hará por los Ingenieros afectos a la Sección de Vías públicas, una relación valorada de las diferentes obras que hubiere ejecutado por entero el contratista.

Al final de cada ejercicio económico se podrá incluir en esas relaciones la valoración de las obras incompletas y los acopios de materiales de fácil y segura estimación.

Tales relaciones, que se formaran en vista de las actas reducidas de cada una de las recepciones, deberán estar firmadas por los facultativos de la Sección de Vías públicas y el contratista o su representante autorizado.

Aplicando al número de unidades que resulten los precios tipos, a que hace referencia el artículo anterior, y restando del importe de aquéllas el de las certificaciones anteriores extendidas para la misma obra se obtendrá la cantidad que a cada mes se deberá abonar al contratista.

Artículo 23.

Abono de las obras.—Obtenido como se indica en el anterior artículo el importe de las obras ejecutadas por el contratista durante cada mes, se le acreditará, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero Director de Vías y Obras, en virtud de las relaciones valoradas de que habla el artículo anterior. Desde la fecha de las certificaciones empezará a contarse el plazo de dos meses a que se refiere el artículo 35 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, aprobado por Real decreto de 2 julio de 1924, abonándose el 5 por 100 anual de su importe una vez transcurrido dicho plazo.

Artículo 24.

Pago de las calas cerradas por esta contrata.—Las calas practicadas en los pavimentos construídas por esta contrata, serán cerradas por la misma, en las condiciones ya citadas. El abono de todos los trabajos de esta clase, ya se hayan hecho por desperfectos producidos en servicios del Excelentísimo Ayuntamiento o por obras particulares, serán abonados mensualmente por dicho Ayuntamiento al contratista, mediante certificación expedida por el Ingeniero Director del Servicio.

Las órdenes dadas al contratista por el Ingeniero, cuya copia se guardará en la oficina de Vías públicas, servirá de base para redactar la relación valorada de las obras ejecutadas y para expedir los certificados de que hemos hecho mención, bastando aplicar al número de metros cuadrados que en ella figuren el precio tipo que les corresponda. Más tarde, sirviendo de base las citadas relaciones, la Oficina de Vías públicas, hará las liquidaciones de las que hayan de pagar los particulares o empresas, aplicando a las unidades de obra que por causa de éstos se hayan ejecutado el precio fijado por el Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 25.

Devolución de la fianza.—El contratista, después de ejecutadas las obras, percibirá su total importe; pero no retirará la fianza del diez por ciento (10 por 100), que deberá haber depositado en garantía del cumplimiento de su contrata hasta el momento en que haya cumplido su compromiso, esto es, hasta vencidos que sean los períodos de construcción y conservación gratuita para cada grupo anual de obras.

Al terminar el año 1932, y lo mismo cada uno de los tres siguientes, se hará un reconocimiento por el Ingeniero jefe de la Sección de Vías públicas o facultativo en quien delegue, con objeto de ver si las ejecutadas en el período anual de que se tratase se hallan en las condiciones que determina este pliego, siendo de cuenta del contratista, en caso contrario, cuantos trabajos hayan de realizarse hasta que se logre aquel objeto, debiendo entonces extenderse por los Ingenieros de la Sección de Vías públicas una certificación en la que conste tal extremo, la cual servirá de base para la que ha de expedir el Ingeniero Director de Vías y Obras municipales, a fin de que pueda efectuarse la devolución del diez por ciento (10 por 100) del importe del grupo anual de obras correspondiente.

Sin embargo, el rematante de la fianza no podrá ser menor de la que se hubiera constituido al iniciarse el contrato, ni inferior al diez por ciento (10 por 100) del valor de las obras a cuya garantía esté afecto por no ha-

ber sido definitivamente recibidas y, por tanto, las devoluciones parciales de la fianza deberán dejar siempre satisfechas estas dos últimas condiciones, aunque no cumplan con la expresada anteriormente.

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES DIVERSAS

Artículo 26.

Precios contradictorios.—Si por excepción hubiere el contratista de ejecutar algún trabajo cuyas características no fueran exactamente iguales a las de las que figuran en este pliego, deberán fijarse previamente los precios contradictorios que deberán llevar la conformidad del Ingeniero Director para que una vez aprobado por la Superioridad, puedan ser realizados los trabajos.

Si la obra a ejecutar estuviere formada por elementos cuyos precios estén fijados en el cuadro de descomposición de precios y sin embargo no forma parte de las unidades definitivas de obra, su precio será el que resulte de los precios de sus elementos, con la rebaja de suabasta sin necesidad de fijar precios contradictorios.

Artículo 27.

Depósito de materiales.—El contratista queda obligado a tener constantemente en depósito los materiales necesarios para instalar doscientos (200) metros cuadrados de pavimento y doscientos (200) metros lineales de adoquín de encintar.

Artículo 28.

Modo de recibir el contratista las órdenes de la Dirección Facultativa. El contratista, por sí, o por persona debidamente autorizada por él para representarle, deberá recibir las órdenes que la Dirección facultativa le comunique, bien en su domicilio, que pondrá previamente en conocimiento de la Dirección, bien en las oficinas de ésta, a las cuales asistirá cuando se le ordene, sujetándose en lo relativo a la forma y modo de llevar los detalles de las notificaciones y cumplimiento de las órdenes a las prevenciones que se hagan al efecto por la Dirección facultativa.

Artículo 29.

Plazo en que deberán realizarse las obras.—El Ingeniero Director, avisará al contratista por escrito, cuando han de empezar las obras de cada calle, debiendo desde esa fecha contarse el plazo de ejecución, y deberá dar principio a los trabajos dentro de los seis días siguientes al de recibir la orden. Las obras de conservación y tapado de calas deberán ejecutarse por el contratista siempre que sea necesario, debiendo en este caso darlas comienzo en plazo de dos días, si se tratase de una obra de conservación y de un día si se refiere al tapado de calas.

Una vez empezadas las obras deberá continuarlas sin interrupción alguna hasta su terminación. En obras de reconstrucción podrá exigirse a la contrata que ejecute, como término medio de obra, completamente terminada, quinientos (500) metros cuadrados por día y doscientos (200) metros cuadrados en obras de conservación y tapado de calas.

Artículo 30.

Multas en que incurre el contratista al no empezar las obras en el plazo marcado.—Si el contratista retrasase el principio o la ejecución de los trabajos más tiempo que el señalado en el artículo anterior de este pliego de condiciones incurrirá en una multa de cincuenta (50) pesetas por cada día de retraso, que le

será impuesta por el excelentísimo señor Alcalde Presidente. Transcurridos quince (15) días en este estado se duplicará la multa, que será de cien (100) pesetas diarias por espacio de otros quince (15) días. Si al finalizar este plazo no hubiera dado el cumplimiento debido o hecho efectivas las multas, podrá el Excmo. Ayuntamiento rescindir el contrato con los efectos marcados en el artículo 21 del citado Reglamento, aprobado en 2 de julio de 1924. Las mismas multas que por la tardanza en dar principio a los trabajos que se le ordenen podrán serle impuestas al contratista si no ejecutase las unidades de obra marcadas en el artículo anterior.

Artículo 31

Modo de hacer efectivas las multas, reposición de la fianza y casos de rescisión.—Las multas que puedan imponerse al contratista, con arreglo al artículo anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de su contrato y, en caso preciso, de sus bienes, en la forma establecida en el artículo 32 del tan citado Reglamento. El contratista deberá completar la que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieren impuesto. Si a los diez días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho el excelentísimo Ayuntamiento podrá declarar rescindido el contrato a tenor de lo prevenido en el artículo 33 del referido Reglamento, con los efectos del mismo.

Artículo 32

Casos en que puede acordarse la suspensión de la obra.—El Ingeniero Director o encargado, podrá suspender la ejecución de las obras cuando los materiales no reúnan las condiciones exigidas o los trabajos no satisfagan a las generales de la buena construcción y a todas las demás establecidas en este pliego.

Artículo 33

Gastos relativos a la ejecución de las obras que corresponden exclusivamente al contratista.—a) El pago de materiales, operarios, transportes, al sitio que se les designe y demás medios y elementos que sean necesarios para la buena ejecución y conservación de las obras contratadas que se han descrito.

b) La compra, reparación y conservación de herramientas, útiles y demás enseres que sean necesarios para la buena ejecución de dichas obras.

c) Los tablonos, cuerdas, listones, plantillas, reglas y demás medios auxiliares de construcción que deberá retirar de la vía pública tan pronto como no sea necesario.

d) El pago de las vallas que se estableciere, el de los guardas y luces que habrá de colocar en cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas municipales.

e) Los gastos que se originen hasta dejar completamente limpia la obra de detritus provenientes de la misma.

f) El abono de los daños y perjuicios que ocasione en la propiedad particular y comunal por la mala dirección de las obras o ineptitud de los que las ejecuten.

g) Los que se produzcan con motivo de los análisis y pruebas que ordene la administración se efectúen en los materiales.

h) El agua que necesite el contratista, tanto para la construcción como para los trabajos de conserva-

ción, se facilitará por el Municipio sin pago alguno, tomándola aquél de las bocas de riego. Si no existiesen en las inmediaciones, el transporte de la referida agua será de cuenta del contratista.

i) Y, en general, todos los que sean consecuencia de la ejecución de las obras.

Artículo 34

Casos en que no tiene derecho el contratista a indemnización o aumento de precios.—El contratista no tendrá derecho, bajo pretexto alguno, a reclamar aumento en los precios por él admitidos, ni se le indemnizará en todo ni en parte de las pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su negligencia, imprevisión o falta de medios, cálculos equivocados, erradas operaciones o falsas maniobras, pues, bajo este concepto, este contrato se hace a riesgo y ventura del contratista.

Artículo 35

Modo de ejecutar las obras empezadas por el contratista y que no cumplan con lo dispuesto en este pliego de condiciones.—Queda facultado el Excmo. Ayuntamiento para terminar a cuenta y riesgo del contratista todas las obras de construcción, conservación y tapado de calas a que se refiere este contrato, bien por administración o por medio de nuevo concurso o subasta, en caso de que el contratista no las efectuase con arreglo a las condiciones estipuladas y dentro de los plazos y prórrogas justificadas que por dicha Corporación se les concediese.

Artículo 36

Baja o mejora del remate.—La baja o mejora que se haga en el remate, será de un tanto por ciento fijo, que se aplicará a todos y a cada uno de los precios tipos consignados en el cuadro de precios adjunto, y, por tanto, las proposiciones que se presenten en el acto del concurso, que deberán ser redactadas con arreglo al modelo que se acompaña al pliego de condiciones económico-administrativas, deberá decir en la parte de dicho modelo destinada a hacer la proposición lo siguiente (a la letra), si no se hiciese baja: «por los precios tipos», y si se hiciese: «con la rebaja del tanto por ciento (en letra) en todos los precios tipos», desechándose en el acto toda proposición que no esté redactada en esta forma.

Artículo 37

Obligación en que se halla el contratista de cumplir todas las prescripciones para la buena construcción y conservación.—Queda obligado el contratista a hacer, en general, todo cuanto fuere necesario para la buena construcción y conservación de las obras de esta contrata, aunque no estuviese textualmente expresado en estas condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu y recta interpretación, se lo ordene por escrito la Dirección facultativa de las mismas.

Artículo 38

Contrato de trabajo entre el rematante y sus obreros.—Entre el contratista y sus obreros debe mediar un contrato que ha de ajustarse en un todo a cuanto preceptúan las Reales órdenes de 6 y de 26 de marzo de 1929.

Artículo 39

Obligaciones de los dependientes del contratista para con la Administración.—Todos los dependientes y empleados, como los demás operarios del contratista, guardarán el respeto y la consideración debidos

al Excmo. Sr. Alcalde Presidente y demás autoridades del Municipio, así como también a los Ingenieros y funcionarios que hagan sus veces, atendiendo y dando cumplimiento a cuantas observaciones relativas al servicio se les hiciere.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, las autoridades municipales y el Ingeniero encargado de la obra, podrán exigir del contratista que despidiera de los trabajos a aquellos de sus dependientes u operarios que cometan faltas de subordinación, respeto o promuevan riñas, escándalos o alteraciones en las obras.

Artículo 40

Disposiciones legales supletorias. Además de las anteriores, regirán en este contrato las del pliego general de Obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de marzo de 1903, y disposiciones complementarias suyas del Estatuto Municipal y del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 30 de mayo de 1930.—El Ingeniero encargado del servicio, Francisco Sarasola.—Visto bueno: El Ingeniero Director, J. Alderete.

Cuadro de precios

Número de orden: 1.—*Unidades de obra:* Metro cúbico de excavación de cualquier clase.—*Precios:* En letra: dos pesetas treinta céntimos; en cifra, 2,30.

2.—Metro cúbico de transporte de los productos de excavación a vertederos o sitio que se le designe.—Tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

3.—Metro cúbico de terraplenado de tierras procedentes de la misma obra.—Una peseta quince céntimos (1,15).

4.—Metro cúbico de terraplenado de tierras no procedentes de la misma obra.—Tres pesetas cincuenta y seis céntimos (3,56).

5.—Metro cúbico de hormigón dosificado con doscientos kilogramos de cemento por medio metro cúbico de arena y uno de piedra nueva.—Cuarenta y siete pesetas dos céntimos (47,02).

6.—Metro cuadrado de construcción de empedrado con adoquín usado o cuña sobre base de arena.—Tres pesetas veinticuatro céntimos (3,24).

7.—Metro cuadrado de empedrado con adoquín usado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado de mortero fluido.—Trece pesetas trece céntimos (13,13).

8.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado o cuña sobre arena.—Tres pesetas setenta céntimos (3,70).

9.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado del mismo material. Quince pesetas setenta y dos céntimos (15,72).

10.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado del mismo material.—Trece pesetas ochenta y tres céntimos (13,83).

11.—Metro cuadrado de reconstrucción de la superficie de los adoquinados rejuntados con cemento, sin tocar el cimientito.—Siete pesetas sesenta y dos céntimos (7,62).

12.—Metro cuadrado de levantado de superficie de los adoquinados rejuntados con arena y reconstrucción de los mismos con mortero en seco y rejuntado con cemento.—Cinco pesetas con sesenta y seis céntimos (5,66).

13.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado mosaico so-

bre 0,20 de hormigón.—Catorce pesetas cuarenta y nueve céntimos (14,49).

14.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Doce pesetas cuarenta y nueve céntimos (12,49).

15.—Metro cuadrado de reconstrucción de la superficie de los adoquinados mosaicos sin tocar el cimientito.—Seis pesetas treinta y nueve céntimos (6,39).

Calas

16.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados de adoquines o cuña sobre base de arena.—Seis pesetas (6,00).

17.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados con rejuntado de arena sobre 0,10 de hormigón.—Ocho pesetas sesenta y nueve céntimos (8,69).

18.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrados con rejuntados de arena sobre 0,15 de hormigón.—Diez pesetas veintiocho céntimos (10,28).

19.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,20 de hormigón. Once pesetas ochenta y siete céntimos (11,87).

20.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,10 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Doce pesetas ochenta y ocho céntimos (12,88).

21.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Catorce pesetas cuarenta y seis céntimos (14,46).

22.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Dieciséis pesetas con seis céntimos (16,06).

23.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado de mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Trece pesetas cincuenta y nueve céntimos (13,59).

24.—Metro cuadrado de reconstrucción de adoquinado de mosaico sobre 0,20 de hormigón.—Quince pesetas diecinueve céntimos (15,19).

Huindimientos

25.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de adoquines o cuña sobre base de arena.—Cuatro pesetas dieciséis céntimos (4,16).

26.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,10 de hormigón. Seis pesetas treinta y tres céntimos (6,33).

27.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,15 de hormigón. Ocho pesetas treinta y seis céntimos (8,36).

28.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado con rejuntado de arena sobre 0,20 de hormigón. Diez pesetas treinta y ocho céntimos (10,38).

29.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,10 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Doce pesetas dos céntimos (12,02).

30.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,15 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Doce pesetas cincuenta y cuatro céntimos (12,54).

31.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado sobre base de 0,20 de hormigón, mortero en seco y rejuntado con mortero fluido. Dieciséis pesetas (16,00).

32.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de mosaico sobre 0,15 de hormigón.—Trece pesetas un céntimo (13,01).

33.—Metro cuadrado de reconstrucción de empedrado de mosaico sobre 0,20 de hormigón.—Trece pesetas cuarenta y dos céntimos (13,42.)

Encintados

34.—Metro lineal de colocación de encintados nuevos o usados de 0,14 por 0,28 o de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Noventa y seis céntimos (0,96.)

35.—Metro lineal de colocación de encintados de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón.—Dos pesetas treinta y siete céntimos (2,37.)

36.—Metro lineal de colocación de encintados de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas setenta y dos céntimos (2,72.)

Calas

37.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,14 por 0,28 o de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Ochenta y cinco céntimos (0,85.)

38.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,14 por 0,28 sobre 0,15 de hormigón.—Una peseta ochenta y seis céntimos (1,86.)

39.—Metro lineal de colocación de encintado de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas diez céntimos (2,10.)

Hundimientos

40.—Metro lineal de levantado de encintado de 0,14 por 0,28 o de 0,20 por 0,30 sobre arena.—Noventa y seis céntimos (0,96.)

41.—Metro lineal de levantado y colocación de encintado de 0,14 por 0,20 sobre 0,15 de hormigón.—Una peseta noventa y ocho céntimos (1,98.)

42.—Metro lineal de levantado y colocación de encintado de 0,20 por 0,30 sobre 0,20 de hormigón.—Dos pesetas veintidós céntimos (2,22.)

43.—Metro cúbico de relleno de zanjas y apisonado por tongadas de 0,10 centímetros.—Una peseta treinta y ocho céntimos (1,38.)

44.—Metro cúbico de extracción de tierras en zanjas imperfectamente consolidadas, relleno y apisonado por tongadas de 0,10 centímetros.—Tres pesetas cuarenta y cinco céntimos (3,45.)

45.—Un adoquín.—Cuarenta céntimos (0,40.)

46.—Un adoquín mosaico.—Ocho céntimos (0,08.)

47.—Metro cúbico de machaqueo de piedra de cualquier naturaleza, del tamaño de 2 a 3 centímetros.—Cinco pesetas diecisiete céntimos (5,17.)

Madrid, 30 de mayo de 1930.—El Ingeniero encargado del Servicio, Francisco Sarasola.—Visto bueno: el Ingeniero Director, J. Alderete.

ECONÓMICoadministrativas

1.^a La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el artículo 15 del reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales, el día 9 de marzo de 1931, a las doce, en la primera Casa Consistorial (plaza de la Villa, 4), bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde o del Teniente en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro señor Vocal de la Comisión municipal Permanente y uno de los señores Notarios del Ilustre Colegio de esta Corte.

2.^a Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Ne-

gociado de Subastas), durante las horas de diez a una, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.^a Los precios tipos para esta subasta serán los determinados en el cuadro de precios que figura unido al pliego de condiciones facultativas, calculándose el importe anual en 1.000.000 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos presupuestos de gastos.

4.^a Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal la fianza provisional de 50.000 pesetas, consistente en el 5 por 100 del importe anual de la misma, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del reglamento citado, computándose éstos en la forma que se establece en el artículo 11 del mismo.

5.^a Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles, desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de diez de la mañana a una de la tarde, en la forma y modo que especifica el expresado artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

6.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del Reglamento vigente para la contratación de obras y servicios municipales.

7.^a El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100.000 pesetas para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.^a Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurre a otorgamiento de la escritura o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del repetido Reglamento.

9.^a El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el mismo. El Excmo. Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 30 del Reglamento de 2 de julio de 1924 ya mencionado, podrá rescindir el contrato en cualquier tiem-

po de la duración del mismo por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. Asimismo, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, el contratista renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El rematante queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los *Diarios Oficiales* de esta Corte, en el *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y en los diarios no oficiales, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate el correspondiente resguardo el contratista a satisfacer a la Hacienda el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales si los devengase y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurren a la subasta deberán acreditar, mediante la oportuna certificación, expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* del 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 6.^a, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de 10 pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente, y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, o de la definitiva, caso de que se le adjudique el remate.

16. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por

horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos entre empresarios y trabajadores, en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.^o del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que consta la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrata una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Ingeniero Director de Vías públicas, visada por el excelentísimo señor Alcalde Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El contratista queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se pu-

blica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley, y debiendo presentar el licitador en aquel caso certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1903, con las adiciones de 25 de julio de 1903 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17 que a continuación se insertan, del expresado Reglamento.

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 11 de junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 27 de enero de 1931.—Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.—El Jefe de Negociado, Juan Rodríguez de Alba.

Modelo de proposición

que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 6.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de obras reconstrucción de pavimento pétreos, con Don ..., que vive ..., enterado de

servación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas de esta capital.

las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar las obras de reconstrucción de pavimentos pétreos, conservación de los mismos y tapado de calas en las vías públicas del Interior, Ensanche, y Extrarradio de esta capital por un periodo de cinco años, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en los días ... y ... de ..., conforme en un todo con las mismas se compromete a tomar a su cargo dichas obras con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos, o con la baja de ... tanto por 100—en letra—en dos precios tipos.)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de marzo de 1929.

Madrid, ... de ... de 19...

(Firma del proponente)

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid, 27 de enero de 1931.—El Secretario M. Berdejo. (E.—51)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia BUENAVISTA

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia de este día, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos ejecutivos que se siguen a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Julián Llorente Madrigal, contra D. Víctor Sánchez Barba, sobre reclamación de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y precio de veintitrés mil doscientas setenta pesetas cuarenta y cinco céntimos, los géneros, muebles y enseres embargados al deudor, y que se encuentran depositados en poder de D. Casimiro Sánchez Barba, industrial, y vecino de Consuegra.

Para cuyo acto, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintiuno de febrero próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Pudiendo hacerlas a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que los autos estarán de manifiesto en Secretaría, para su examen por el licitador que le interese.

Madrid, treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Juan León

El Juez de primera instancia,

Miguel Torres

(A.—184)

HOSPITAL

EDICTO

Don Adolfo Ortiz Casado y Orejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del refrendante se tramitan autos, con sujeción a las reglas establecidas en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de D. Pedro Cano y Diego, mayor de edad, casado y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Manuel de la Llave y Sierra, contra doña Isabel o María Isabel Luis Cámara, mayor de edad, casada y de la propia vecindad, con licencia de su esposo D. Ricardo Cantalapiedra, sobre reclamación de un crédito hipotecario de ocho mil pesetas de principal, intereses al ocho por ciento anual, gastos y costas, en cuyos autos, en providencia de diecisiete del actual, he acordado la venta, en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días y sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento de la primera, o sea ahora por la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, de la finca hipotecada en la escritura de veintinueve de diciembre de mil novecientos veintidós, que es la siguiente:

Una casa, con solar y jardín, situada en Vallecas, con fachada al Sur, a la calle de Palomeiras, número veinticuatro, teniendo otra fachada al Norte, a la calle Alta. Consta de planta, distribuida en seis habitaciones y un piso encima, llamado linterna, que se comunica interiormente por una escalera con la planta baja. A toda la finca comprende una superficie de siete mil quinientos cincuenta y seis pies cuadrados, equivalentes a quinientos ochenta y seis metros cuadrados con sesenta y cuatro decímetros, también cuadrados, y es en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares la finca número siete mil seiscientos treinta y cuatro.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, principal, se ha señalado el día veintiocho del próximo febrero, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Que servirá de tipo para esta segunda subasta, con la deducción ya acordada, la cantidad de nueve mil setecientas cincuenta pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Segunda

Que para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendante.

Cuarta

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los

mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a diecinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario judicial,

Ante mí,

Joaquín Argote

Adolfo Ortiz Casado (A.—185)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En los autos que se siguen en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, y Secretaría del infrascrito, promovidos por el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de D. Ramón Uribe Aguirre, para el cobro de un crédito hipotecario hecho a doña Juliana Fernández López, de treinta y seis mil pesetas, con garantía de un hotel sito en esta Corte, calle de Ferrer del Río, número veinticuatro, por providencia del día de hoy he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez la expresada finca, que es la siguiente:

Un hotel y jardín anexo, sito en esta Corte, barrio de la Salud (Guindalera), y su calle de Ferrer del Río, llamada antes de Gonzalo de las Casas, con vuelta y fachada a la calle de Francisco Ces, señalado por la primera de dichas calles con el número veinticuatro.

Para su remate se ha señalado el día veintisiete de febrero próximo, a las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la cantidad por que dicha finca sale a subasta es la de cincuenta y cinco mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo, base de los mismos, sin que sea admisible postura alguna inferior a la misma.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento de aquella cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los autos con la certificación de cargas, a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto a los licitadores en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que el licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado en estos autos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, cuyo precio, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se consignará a los ocho días siguientes al de la aprobación de dicho remate.

Madrid, veintinueve de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

M. M. Fernández Rodríguez

(Reproducido) (A.—179)

OCAÑA

EDICTO

El señor Juez de primera instancia de Ocaña y su partido, por providencia de esta misma fecha, dictada

en diligencias preparatorias de ejecución, seguidas a instancia del Banco Central, contra el vecino que fué de Aranjuez, hoy en ignorado paradero, D. Francisco Salas Susan, ha acordado se cite a este por tercera y última vez, para que el día diez de febrero próximo, a las doce de la mañana, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza Mayor, con el fin de reconocer las firmas que resultan de diez letras de cambio, libradas por el señor Salas a la orden del mencionado Banco, y en todo caso la certeza de la duda, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, se le tendrá por confeso en la legitimidad de las firmas, a los efectos de despachar la ejecución.

Y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Ocaña, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario Judicial,
Emilio Parrilla
(A.—182)

CENTRO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal, en funciones de primera instancia, del distrito del Centro de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos ejecutivos por el procedimiento especial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador D. Rafael Martínez Casado, a nombre de D. Germán Zimmermann Lambert, como subrogado en los derechos del excelentísimo señor Conde de Villaleal, contra don Manuel Rodríguez López, D. Mariano de Miguel Herranz y D. Gaudencio Buzón Velasco, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día cuatro de marzo próximo, a las once, y por el precio de ciento veinticinco mil pesetas en que fué tasada por las partes en la escritura base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una casa en construcción, señalada con el número doscientos uno de la calle de Bravo Murillo, de esta Capital, primera Sección del Registro de la Propiedad del distrito de Occidente, que constará de cinco plantas, que ocupa una extensión superficial de trescientos veinte metros cuadrados, de los cuales se encuentran edificadas unos doscientos setenta metros cuadrados y el resto destinado a patio, y cuya demás descripción y linderos aparecen en la escritura base del procedimiento.

Y se advierte a los licitadores:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que para tomar parte en la subas-

ta habrán de consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicha suma.

Que no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Madrid, veintiocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ricardo Gómez

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia interino,
C. Valledor

(A.—187)

BUENAVISTA

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria, sigue la Sociedad Anónima Mercantil «Mateu y Bonet», contra D. Luis Moya López del Castillo y D. Luis Álvarez Cuesta, sobre pago de un crédito hipotecario, sus intereses y costas, se saca a la venta, en pública y primera subasta, la finca hipotecada que es:

Una casa en construcción en esta Corte, a la derecha de la calle de Santa Engracia, número ciento veintitrés; con fachada a la calle de Alenza, número ocho, que constará de siete plantas, distribuidas: la primera en tres tiendas y dos cuartos interiores, cinco plantas de pisos, con tres cuartos exteriores y tres interiores, y una de ático, en tres cuartos exteriores y tres interiores.

Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Casa Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día siete de marzo próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta primera subasta el fijado en la escritura de préstamo, o sea la cantidad de cien mil pesetas, no admitiéndose postura inferior a dicho precio.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, los licitadores, en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos, el diez por ciento de dicha suma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los autos con la certificación del Registro de la Propiedad, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, donde podrán ser examinados por los licitadores, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno.

Ante mí,

Pedro P. Alonso

Miguel Torres

(A.—181)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del Distrito de la Inclusa de esta Corte. Por el presente y en virtud de lo

acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria insta don Luis Jiménez Lizana contra don Pedro Rosel Juarez, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca

Una casa en construcción en esta Corte, calle de Embajadores número ciento noventa y dos duplicado, zona del Ensanche que constará de cinco plantas. Linda por su frente, al Este con terreno de que el de esta finca se segrega, en porción destinada a calle y en línea de diez y seis metros diez centímetros; por la derecha entrando al Norte, en línea de diez y nueve metros veinte centímetros, con finca de esta procedencia vendida a doña Josefa Ellacuría; por la izquierda al Sur, en línea de veintiséis metros noventa centímetros, con finca también de esta procedencia, vendida a don Francisco Nieto y por el fondo, al Oeste, en línea de catorce metros con otra finca de igual procedencia, adquirida por don Antonio Sánchez Payán. La superficie es de cuatro mil ciento cincuenta y seis pies cuadrados treinta y siete centésimas de otro, equivalentes a trescientos veintidós metros setenta decímetros cuadrados.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaños número uno, se ha señalado el día veintisiete de febrero próximo venidero a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de sesenta mil pesetas fijadas por las partes en la escritura de constitución de hipoteca.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo.

Tercera. No se admitirán posturas inferiores a la cantidad expresada.

Cuarta. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta. Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Ldo. José Torres

Dimas Camarero

(A.—186)

INCLUSA

EDICTO

Don Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que por el procedimiento especial del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, sigue D. José Bolaños Iglesias, contra D. José María Fernández Gómez, hoy su viuda doña Matilde Martín Cubas, por sí y como legal representante de sus cuatro hijos menores de edad, Josefa, Visitación, Matilde y Juana, herederos todos ellos de D. José María Fernández Gómez, para la efectividad de un crédito hipotecario, se anuncia la venta, en pública subasta, de la siguiente

Finca

Una casa de reciente construcción, en Pozuelo de Alarcón, situado en el camino de la Estación, a la izquierda de la carretera de Carabanchel a Aravaca, perteneciente al Registro de la Propiedad de Navalcarnero. Linda: por su frente, que es el Este, en línea de veintidós metros sesenta y cinco centímetros con calle particular de Benigno Granizo; a la derecha, entrando, que es el Norte, en línea de diez metros diez centímetros con terrenos de don José Burgos; por su izquierda, que es el Sur, en línea de diez metros cincuenta y cinco centímetros con terreno cuyo dueño se ignora, y por su fondo, que es el Oeste, con terreno de don Venancio Vega, en línea de diecinueve metros cuarenta centímetros. Afecta una figura que medida geoméricamente ocupa una superficie de doscientos doce metros cuadrados, ochenta y seis decímetros de otro cuadrado, equivalentes a dos mil setecientos cuarenta y un pies y setenta y tres centésimas también cuadrados. La casa que está señalada con el número tres, consta de solo planta baja, destinada a vivienda, almacén, garage y cuadra. La vivienda consta de tres dormitorios, un gabinete, dos comedores, despacho, cocina, cuarto de baño y el pasillo central que facilita el ingreso a todas las habitaciones, recibiendo luces la parte trasera por un patio en todo lo largo de la vivienda de dos metros de ancho, el garage, cuadra y almacén forman cuerpo con la vivienda, pero teniendo cada uno entrada independiente.

Para la celebración del remate en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintiocho de los corrientes mes y año, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta, que es la segunda, la cantidad de dieciocho mil pesetas, suma equivalente al setenta y cinco por ciento del precio por que salió a la venta la finca en la primera subasta.

Segunda

Que para tomar parte en ella de-

berán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, en efectivo, de la expresada cantidad señalada como tipo.

Tercera

No se admitirán posturas inferiores a la expresada cantidad fijada como tipo.

Cuarta

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Quinta

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Sexta

También se entenderá que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con veinte días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dos de febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Lcdo. José Torres
Dimas Camarero (D.—23)

Juzgados municipales HOSPICIO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor D. Julio Medina Hechavarría, Juez municipal suplente del distrito del Hospicio, se sacan a la venta por primera vez, en pública subasta, diferentes bienes embargados al demandado, D. Juan Obregón Yoledo, en los autos de juicio verbal civil, seguido a instancia de D. José Medina, como apoderado de la Compañía de Seguros «La Urbana» y «El Sena», contra dicho señor Obregón, sobre pago de pesetas y los que han sido tasados en la suma de quinientas pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, número veintiséis, piso segundo, el día trece de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la tasación.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a treinta de enero de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario habilitado,
Ramón Asegurado
V.º B.º
El Juez municipal,
Julio Medina (A.—183)

Junta municipal del Conso electoral de la provincia de Madrid

BUSTARVIEJO

Don Manuel Gómez Rubio, Secretario de la Junta municipal del Cen-

so electoral de este término municipal,

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión de 1.º de enero de 1931, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de agosto de 1907, acordó ratificar el acuerdo de 8 de diciembre último, designando para que se celebren cuantas elecciones ocurran en el presente año, el local siguiente:

Sección única.—Escuela de niños.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Bustarviejo, a 21 de enero de 1931. Manuel Gómez.—Visto bueno: El Presidente, Agustín García.

(Núm. 365)

AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA

VILLAREJO DE SALVANES

Encontrándose en ignorado domicilio el mozo Pedro de la Cruz Redondo, hijo de Antonio y de Higinia, que nació en esta localidad el día 31 de enero de 1910, comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del corriente año, como incluido en el caso quinto del artículo 96 de la vigente Ley, por el presente se le cita de comparecencia en esta Alcaldía para los días 25 del actual y 8 y 15 de febrero próximo, a las diez de la mañana los dos primeros días y a las nueve el último, en cuyas fechas tendrán lugar en este Ayuntamiento de mi presidencia los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y declaración de soldados, respectivamente; en la inteligencia que, de no comparecer a este último acto, se le instruirá el correspondiente expediente de prófugo.

Villarejo de Salvanes, 21 de enero de 1931.—El Alcalde, José Mayor. (Núm. 372)

VILLAMANTILLA

Don Matías Lozano Folguera, Presidente de la Junta General de Repartimientos de Utilidades, de esta Villa, para el presente año de 1931.

Hago saber: Que dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, y a contar desde el de mañana, y durante ese plazo y los tres siguientes, se admitirán, por esta Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento, pudiendo versar aquellas sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, debiendo de fundarse aquellas reclamaciones que se produzcan en hechos concretos, precisos y determinados, así como de presentarse, ir acompañadas de las pruebas necesarias, para la justificación de lo reclamado.

Villamantilla, 23 de enero de 1931. El Presidente, Matías Lozano. (Núm. 397)

GETAFE

Don Enrique Gutiérrez Carnero, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta Villa de Getafe.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan y que han sido incluidos en el alistamiento de esta Villa para el reemplazo del Ejérci-

to del año actual, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, se cita por el presente edicto a los mismos, para que concurran por sí o por persona en su nombre que les represente, en esta Alcaldía, a los actos de la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, que se celebrarán en las mañanas del último domingo del presente mes, segundo y tercer domingo del mes de febrero próximo respectivamente; apercibiéndoles que, de no verificarlo, serán declarados prófugos.

Relación de los mozos que se citan nacidos en esta Villa

1.º Ernesto Jiménez López Andújar, hijo de Luis y de Marta, nació el 3 de marzo de 1910.

2.º Pedro Manuel Enrique Yrenio Fidel González Losa, hijo de Yrenio y Fidela, nació el 19 de octubre de 1910.

3.º Franco Ledesma Humanes, hijo de Julián y Saturnina, nació el 17 de diciembre de 1910.

4.º Eugenio Juan José Nombela Fernández, hijo de Juan José y Araceli, nació el día 30 de diciembre de 1910.

Getafe, 22 de enero de 1931.—Enrique Gutiérrez.

(Núm. 398)

FUENCARRAL

En el alistamiento de esta Villa, para el reemplazo del año actual, se hallan comprendidos, entre otros, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente Reglamento de quintas, los mozos siguientes:

Antonio-Pedro Ballesteros Palomares, hijo de Leonor.

Angel Pascual Pinto, hijo de Mariano y Valentina.

Juan-Ramón Recio Cebrian, hijo de Manuel y Leocadia.

Francisco Romero Lorenzo, hijo de Francisco y Juana.

Ignorándose el paradero de éstos, así como el de sus padres o tutores se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial el día 25 del actual, 8 y 15 de febrero próximo, respectivamente, a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento y clasificación de mozos.

Fuencarral, 22 de enero de 1931.—El Alcalde, Melitón Asenjo.

(Núm. 396)

CARABANCHEL ALTO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, queda expuesto al público en esta Secretaría el presupuesto ordinario de gastos e ingresos de este Ayuntamiento para el corriente año y las ordenanzas de exacciones correspondientes, a fin de que puedan ser examinados durante el plazo de quince días y presentarse las reclamaciones procedentes a tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Estatuto Municipal.

Carabanchel Alto, 24 de Enero de 1931.—El Alcalde, Joaquín Bosch.

(Núm. 393)

NAVAS DEL REY

Formado el padrón municipal por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días según se dispone en el artículo 33 del Estatuto municipal para oír reclamaciones.

Navas del Rey, 21 de enero de 1931.—El Alcalde, Julián Parras.

(Núm. 400)

VILLANUEVA DE PERALES

Don José María de la Morena, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva de Perales,

Certifico: Que en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 2, correspondiente al día 2 del mes corriente, se inserta el anuncio fecha 30 de diciembre último, por no haberse publicado el que anteriormente se remitió a tal fin anunciando al público, por plazo de quince días, el presupuesto municipal aprobado por este Ayuntamiento Pleno para el próximo ejercicio de 1931, el cual fué examinado por cuantas personas quisieron hacerlo, sin que en el referido plazo se presentase reclamación alguna.

Para que conste y surta sus efectos en la copia certificada de dicho documento que para su aprobación se remitió al ilustrísimo señor Delegado de la provincia, libro la presente, visada por el señor Alcalde, en Villanueva de Perales, a 20 de enero de 1931.—José María de la Morena.—Visto bueno: El Alcalde, Antonio Herrem.

(Núm. 374)

ALCALA DE HENARES

Alistado en esta Ciudad, en concepto de natural de la misma, por la exigencia del caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento, el mozo de ignorado paradero, José Pérez Murguitio, hijo de Soledad, se le cita para que, sin excusa ni pretexto alguno, comparezca en esta Casa Consistorial, los días 25 del actual, y hora de las once, para la rectificación del alistamiento; el 8 de febrero próximo, a las once, para la rectificación definitiva y cierre del mismo, y el domingo 15 de este último mes, a las nueve, para la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se le declarará prófugo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 147 de la mencionada Ley.

Alcalá de Henares, 22 de enero de 1931.—El Secretario, Mariano Valiente.—El Alcalde accidental, Gregorio Gallego.

(Núm. 391)

MAJADAHONDA

Alistado en esta Villa, como comprendido el caso quinto del artículo 96 de la ley de Reclutamiento, el mozo Bonifacio Toribio Luján, hijo de Julián y María, nacido el 14 de mayo de 1910, e ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita para que, sin excusa, comparezca en estas Casas Consistoriales el día 25 del actual, a la rectificación del alistamiento; el día 8 de febrero próximo, al cierre del alistamiento, y el día 15 de febrero, a la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que, de no concurrir o hacerse representar en legal forma, se le declarará prófugo con arreglo al artículo 147 de la Ley.

Majadahonda, 22 de enero de 1931. El Alcalde, Santiago Millán.

(Núm. 392)

DISTRITO DE EL BOALO

El proyecto de clasificación de las vías pecuarias de este distrito municipal, formado por el Perito agrícola D. Raimundo Alvarez García, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se anuncia al público para que sea examinado por cuantas personas lo crean conveniente y se pre-

senten las reclamaciones que se consideren justas, debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Distrito de El Boalo, 24 de enero de 1931.—El Alcalde, Aniceto de Lema.

(Núm. 395)

ARGANDA

Ignorándose el actual paradero de Cristóbal Lafuente Uriaza, hijo de Faustino y Eutimia, por el presente se le cita de comparecencia ante esta Alcaldía antes del día 25 del próximo febrero; pues, caso contrario, se le declarará prófugo.

Arganda, 22 de enero de 1931.—El Alcalde, Jacinto García.

(Núm. 373)

VALDEPIELAGOS

Con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del vigente reglamento de la ley de Reclutamiento, ha sido incluido en el alistamiento de este distrito el mozo Benigno Ramos López, e ignorándose el paradero de éste, se le cita por la presente para que comparezca en estas Casas Consistoriales los días 25 del actual y 8 y 15 del próximo mes de febrero, en que tendrán lugar los actos de la rectificación del alistamiento, rectificación y cierre definitivo de las listas y clasificación y declaración de soldados, respectivamente, hora de las once, advirtiéndole que si deja de comparecer a los referidos actos le parará el perjuicio a que haya lugar.

Valdepiélagos, a 22 de enero de 1931.—El Alcalde, Manuel González.

(Núm. 376)

VALDEPIELAGOS

Don Manuel González Calleja, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valdepiélagos.

Hago saber: Que terminada la formación del padrón de habitantes

de este término municipal, y practicadas por la Comisión municipal permanente de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL a disposición de cuantos quieran examinarlas y promover las reclamaciones que a su derecho convengan, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que, con inserción del artículo 34 del Estatuto municipal vigente y del artículo 38 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, se hace público por el presente edicto, para conocimiento del vecindario.

Valdepiélagos, a 26 de enero de 1931.—El Alcalde, Manuel González.

(Núm.—414)

ALGETE

Don Gabriel Tellaeche y López de María, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Algete.

Hago saber: Que, en sesión de 24 del actual, ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el corriente año de 1931, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal, fecha 23 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del mencionado Reglamento.

Dado en Algete, a veinticuatro de

enero de mil novecientos treinta y uno.—El Alcalde, Gabriel Tellaeche.

(Núm. 402)

VALDEOLMOS

Don Luis Martínez Martín, Alcalde Constitucional de Valdeolmos.

Hago saber: Que para atender al pago de la subvención acordada para las obras de la Escuela de este pueblo y la obra de la fuente pública del anejo Alalpardo, la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del Capítulo XIX, Artículo único, Concepto único, 2.000 pesetas.

Al Capítulo X, Artículo 1.º, Concepto 6.º, 1.000 pesetas.

Al Capítulo XI, Artículo 4.º, Concepto 5.º, 1.000 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del reglamento de la Hacienda Municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones, en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valdeolmos, a 22 de enero de 1931.

El Alcalde, Luis Martínez.

(Núm. 406)

TALAMANCA DE JARAMA

Don Doroteo Vázquez y Fernández, Alcalde constitucional de esta Villa de Talamanca de Jarama.

Hago saber: Que para el acto de la clasificación de soldados del actual reemplazo, que tendrá lugar el día 15 de febrero próximo, a las ocho de la mañana, se fijarán los oportunos edictos y se harán las citaciones a domicilio que pre-

viene la Ley, y no pudiendo efectuar la del mozo Saturnino Gómez Asensio, natural de esta Villa, nacido en 22 de marzo de 1910, hijo de Pablo y de Josefa, por ignorarse en absoluto el paradero del mismo, como igualmente el de sus padres y parientes, se inserta el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, llamando al citado mozo o a cualesquiera individuos de su familia, para que comparezcan ante este Ayuntamiento, a exponer lo que sepan o estimen oportuno respecto del paradero del mismo y de sus circunstancias, pueda clasificarse de soldado, con los apercibimientos que previene el artículo 147 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército.

Talamanca de Jarama, a 22 de enero de 1931.—El Alcalde, Doroteo Vázquez.

(Núm. 377)

COLLADO VILLALBA

En el alistamiento en esta Villa para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento, los mozos que después se dirán, y como se ignora su actual paradero y residencia, se les cita de comparecencia en estas Salas Consistoriales los días 8 y 15 de febrero, a las diez, en que ha de tener lugar los actos de cierre definitivo del alistamiento y clasificación y declaración de soldados, respectivamente; previniéndoles que, de no comparecer ni ser representados, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan

Florentino del Burgo Serrano, hijo de Florentino y de Inés, nació el día 23 de abril de 1910.

Guillermo Gómez Bueno, hijo de

Cuenca, las dotes de 125 pesetas de la Lotería Nacional, que como acogidas que fueron del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes y Colegio de la Paz respectivamente, les correspondió en los sorteos celebrados en 20 de mayo de 1913 y 11 de mayo de 1910, por justificar, con el acta que acompañan, que han contraído matrimonio.

754. Conceder el ingreso en el Asilo de Ancianos de San Isidro Labrador, de Aranjuez, a los ancianos Angel Román Rodríguez y Angustias Cuartero, por justificar, con la documentación que acompañan, reúnen las condiciones reglamentarias.

755. Que la Diputación Provincial haga uso de los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, mostrándose parte en el sumario que instruye el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, por el delito de violación de la menor, ex acogida de la Inclusa, Dolores Torregrosa Boj, disponiéndose que, a los efectos expresados, pase el asunto al Cuerpo de Letrados de la Beneficencia Provincial.

755. Acceder a lo solicitado por Concepción Fernández, concediéndole la entrega de su hijo Cecilio José Valero, internado en los Asilos del Pardo, por haber justificado debidamente su derecho.

756. Quedar enterada del oficio del señor Director de la Inclusa y Colegio de la Paz, dando cuenta del traslado a los Asilos del Pardo, de dos niños del primer Establecimiento, que han cumplido la edad reglamentaria de cinco años.

758. Autorizar a los Doctores Bourkaib y Parache, Profesores de la Casa de Maternidad, para hacer extensiva a los Médicos agregados a dicho Centro, externos, la concesión de pensiones para estudios en el extranjero, con cargo a los derechos de los cursillos que se celebran en el citado Establecimiento, siempre que reúnan las condiciones de ex alumnos internos del mismo y dentro del tercio de los ingresos que determina el artículo 10 del Reglamento del Cuerpo.

759. Suspender el concurso anunciado para la adquisición de dos instalaciones de Rayos X para roentgenerapia profunda, con destino al Hospital Provincial, al efecto de subsanar errores padecidos en una de las condiciones del pliego.

para la ejecución de un riego asfáltico superficial en los kilómetros 1 al 7,500 de la carretera que va de la general de Irún a Algete, y que se anuncie el correspondiente concurso; por el tipo de 47.739,37 pesetas.

734. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para la contratación de un riego asfáltico superficial en los kilómetros 4 al 9 de la carretera de Aranjuez a Brea, y se anuncie el correspondiente concurso, por el tipo de 79.120 pesetas.

735. Aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, para la ejecución de un riego asfáltico superficial en los kilómetros 1 al 5 de la carretera provincial de la general de Extremadura a Boadilla del Monte, y se anuncie el correspondiente concurso, por el tipo de 77.107,50 pesetas.

736. Acceder a instancia de D. Enrique Carratalá, contratista de las obras de construcción del camino vecinal de Valdemaqueda a Robledo de Chavela, interesando la concesión de una prórroga de cuatro meses para la terminación de dichas obras.

737. Autorizar a la Compañía Telefónica Nacional de España para que realice las obras necesarias para la construcción de un paso subterráneo en el camino de Chamartín al Ventorro del Chaleco, siempre que la obra se efectúe por mitad del ancho del camino, que se observen toda clase de precauciones para evitar accidentes y que la responsabilidad derivada de los que pudieran ocurrir cargue sobre la Compañía peticionaria, que habrá de dejar las tuberías o cables que se coloquen a una profundidad mínima de 50 centímetros bajo la superficie del camino.

738. Rectificar el acuerdo adoptado por la Comisión Provincial, en 18 de junio de 1929, en el sentido de que, las cantidades que se conceden a los Ayuntamientos de Gargantilla y Navarredonda para la construcción del camino vecinal de la carretera de Lozoyuela a Rascafría a San Mamés por Pinilla de Buitrago y Gargantilla, son las siguientes: subvención del Estado, 54.009,89 pesetas a Gargantilla y 13.821,22 pesetas a Navarredonda; anticipos reintegrables, 10.653,52 pesetas a Gargantilla y 4.607,07 pesetas a Navarredonda; subvención provincial, 12.493,58 pesetas a Gargantilla y 1.515,77 pesetas a Navarredonda, con cuyas cantidades se completa el presupuesto de contrata.

Federico y de María, nació el día 10 de febrero de 1910.

Fernando Hurtado Andrés, hijo de María, nació el 28 de diciembre de 1910.

Gonzalo Royo Maritorea, hijo de José y de Matilde, nació el 11 de noviembre de 1910.

Collado Villalba, 15 de enero de 1931.—El Alcalde, Angel Rodríguez. (Núm. 369)

RIBAS Y VACIAMADRID

Ignorándose el actual paradero de los mozos: Conrado Torremocha Hernández, hijo de Gregorio y Clara, que nació en esta Villa, el día 19 de febrero de 1910; Antonio Cuadros Rodríguez, hijo de Manuel y Carmen, nacido también en esta Villa, el día 21 de agosto de 1910, y estando comprendidos en el alistamiento de mozos de este pueblo, para el actual reemplazo del Ejército, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 del Reglamento vigente de Quintas, se les cita, por el presente, para los actos de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá efecto en esta Casa Consistorial los días 25 del actual, a las diez horas, y el 8 y 15 de febrero próximo, a igual hora, respectivamente, bajo apercibimiento, quede no comparecer, ni alegar motivos justificados, se les instruirá expedientes de prófugos.

Ribas y Vaciamadrid, 21 de enero de 1931.—El Alcalde, B. Alhambra. (Num.—368)

TORREJON DE VELASCO

Ignorándose el actual paradero de Angel Antón Lamelas, hijo de Daniel y de Josefa, nacido en esta Villa el día 2 de octubre de 1910, mozo alistado en el de este Ayuntamiento para el reemplazo de este año, se le cita mediante el presente para que

comparezca en esta Casa Consistorial los días 8 y 15 de febrero próximo, a las once y a las nueve horas, respectivamente, para el cierre del alistamiento y para la clasificación y declaración de soldados.

Observando haberse padecido error en igual anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 17, referente a Marcelino Ruiz Esquivias, se cita a éste, también para iguales días, horas y actos, en vez de para los días 15 y 22 de dicho febrero.

Torrejón de Velasco, 25 de enero de 1931.—El Alcalde, Agustín del Río. (Núm. 401)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de esta Corte, en el juicio que por reclamación sobre accidente del trabajo ha promovido D. Eugenio Luna Mayor, contra D. Francisco Brull, y D. Guillermo Albich, ha acordado se cite por medio de edictos al expresado señor Brull, por ignorarse su domicilio, para que el día once de marzo próximo, a las diez de su mañana, comparezca en la Sala audiencia de dicho Tribunal, sita en el Palacio de Justicia, calle de Barbara de Braganza, número uno, con objeto de asistir al acto del juicio, que tendrá lugar en esos día y hora, previniéndole lo haga con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de citación en forma al demandado D. Francisco Brull, expido la presente en Madrid, a 24 de enero de 1931.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(Núm. 382)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

ANUNCIO

Desde esta fecha, hasta las doce horas del día 13 del presente mes, se admitirán ofertas en esta Junta para las adquisiciones de artículos de subsistencias y acuartelamiento, necesarios en el Parque de Intendencia de esta Corte y Cantones de Campamento, Getafe, Tetuán de las Victorias, El Pardo y Vicalvaro.

Las condiciones que deben reunir los artículos, objeto de estas compras, figuran en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto los días laborables en la Secretaría de esta Junta, sita en el Parque de Intendencia (Pacífico, 34).

Se advierte a los proponentes que al entregar sus ofertas deberán exhibir la cédula personal y el recibo corriente de la contribución, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Madrid, 1.º de febrero de 1931.—El Comandante Secretario, Juan Valverde.

(E.—55)

Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

Comisión Gestora de Hospitales

ANUNCIO

Desde el conocimiento del presente anuncio, y todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el día 7 del próximo mes de febrero, se admitirán ofertas en esta Junta para la adquisición de víveres y artículos de consumo necesarios

para los hospitales militares de Carabanchel y Urgencia, durante el mes de marzo del año actual.

La adquisición de artículos y cantidades de cada uno de ellos, serán los que requieran las necesidades del servicio para dicho mes, con arreglo al vigente plan de alimentación.

Las condiciones que deben reunir los artículos y víveres, objeto de estas compras, figuran en los pliegos de condiciones, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital militar de Carabanchel, durante el expresado tiempo y horas oficiales anteriormente citados, pudiendo concurrir los señores proveedores con residencia distinta de esta localidad, personalmente o por representación de persona debidamente autorizada.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la base 2.º del Pliego de condiciones técnico-legales, dándose por no presentadas las que no llenen completamente los requisitos exigidos en el mismo, y las que no sean acompañadas del recibo de la Contribución industrial, prevenido para mayoristas, y cédula personal de fecha corriente.

Madrid, 30 de enero de 1931.—El Comandante de Intendencia, Secretario, Manuel Blanco.

(Núm. 474)

(E.—54)

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 8

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono, 53202

739. Aprobar la distribución de Fondos para el mes de abril.

740. Quedar enterada de la comunicación de la Delegación de Hacienda sobre el percibo directo por la Diputación de lo que le corresponde, como participe en la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, ingreso dado en garantía de la operación concertada con el Banco de Crédito Local de España.

741. Aprobar las cuentas de Colecturía, correspondientes al mes de febrero último y que el saldo resultante de 275,20, se ingrese en las Arcas provinciales.

742. Declaración de abono de tres facturas de los señores Berriatúa, Díaz Franco y Sucesores de Gurrea, por 393,51, 115 y 1.964,17 respectivamente, importe de carbon y leña, con destino a la calefacción de la Casa Palacio, suministrado en noviembre y enero últimos.

743. Aprobar las cuentas rendidas por el Director de la Inclusa acreditando la inversión de los libramientos números 124 y 698 por 676,50 y 695,65 respectivamente, expedidos a justificar para pago de haberes de amas externas, en enero y febrero últimos.

744. Conceder de conformidad con lo que determina el apartado A) de las base 2.ª de las aprobadas en 27 de noviembre de 1926, al Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la subvención de pesetas 30.000 para obras de abastecimiento de aguas potables a dicha localidad, debiendo sujetarse este Ayuntamiento, para el cobro de la subvención, a lo que preceptúan la 3.ª y 4.ª de dichas bases, y que se dé traslado a la Alcaldía del informe emitido por el Ingeniero provincial por estimar que debe tenerse en cuenta al realizarse las obras.

745. Que se realice la oportuna gestión, a fin de que Alcalá de Henares sea incluida entre las poblaciones que figuren en el programa de excursiones con motivo del XI Congreso internacional de Ferrocarriles.

746. Sacar testimonio de las manifestaciones hechas por el Diputado señor Cámara sobre el nombramiento de oficiales de Sala para el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo en Madrid, y estudiar el asunto, al que se dará la tramitación legal que corresponda.

747. Asociarse al Homenaje que el Ayuntamiento de Madrid prepara en honor del que fué su Secretario, señor Ruano.

Sesión del día 10 de abril de 1930

748. Desestimar la declaración de abono de dietas al ex Diputado D. Juan Pablo Santos, por asistencia a las sesiones de la Comisión especial de Presupuestos celebradas en el pasado año, para formación del Presupuesto en curso, importantes 750 pesetas, a satisfacer con cargo al Capítulo I, artículo 11, partida «para pagos de servicios de ejercicios ya liquidados que carezcan de consignación en resultados».

749. Autorizar al Arquitecto Jefe provincial para que, con la urgencia que el caso requiere proceda, por administración, y con cargo a la partida de 10.000 pesetas consignada en la Relación IX del Presupuesto parcial vigente del Establecimiento, a la ejecución de las obras precisas para renovación y reparación de la instalación de calefacción en la Casa de Maternidad, con sujeción al Presupuesto de 4.650 pesetas que formula para las misma.

750. Autorizar al Director del Hospital Provincial para que, por administración, y con cargo a la partida de 10.000 pesetas consignada al efecto en la Relación VIII del presupuesto parcial vigente del Establecimiento, proceda a la adquisición de un fichero y mobiliario preciso para las Oficinas del Decanato del Cuerpo Médico de la Beneficencia Provincial.

751. Acceder a lo solicitado por Cándida Arroyo, Florentina Herrero y Pilar Barrios, concediendo el ingreso en el Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, a las niñas Teresa Vara Arroyo, María, Carmen y Margarita Marín Herrero y Pilar Hernández Barrios, números 700, 712, 713, 714 y 715 respectivamente, del Registro de turnos, y cuando éste les corresponda, con arreglo a las bases establecidas, por reunir las condiciones reglamentarias.

752. Quedar enterada del oficio del señor Director del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, dando cuenta de las cinco bajas y nueve ingresos ocurridos en el mismo durante el pasado mes de marzo, los cuales se han verificado con arreglo a los disposiciones reglamentarias.

753. Declarar de abono a Nieves Rivera y Alejandra Bucero